

4028

Referencia Iniciativa No.

República

Congreso de la

**Presentada por Grupo
Pro.Reforma**

“ARGUMENTOS DE FORMA Y FONDO PRESENTADOS POR LA COORDINACION DE ONG Y COOPERATIVAS - CONGCOOP-, CON OCASIÓN DE EVACUAR LA AUDIENCIA PÚBLICA, CONFERIDA POR EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PARA EL DIA 28 DE JULIO DE 2009 A LAS DIEZ HORAS”.

Razón de nuestra intervención:

Concebimos la Constitución Política de la República, como “el pacto” social que sintetiza los derechos elementales de los guatemaltecos, las normas fundantes del Estado y su institucionalidad, político y administrativa. Se trata efectivamente de un marco garantista, en donde los derechos colectivos e individuales de las personas y sus libertades son un valor fundamental. Acotado categóricamente con el mandato de que el interés social prevalece sobre el interés particular.

Reconocemos que pese a tratarse de una Constitución Política avanzada, en aspectos fundamentales de su contenido; es estrictamente necesario realizar profundas transformaciones. Fundamentalmente para reconfigurar el Estado, incorporando a su definición elementos de nuestra realidad, especialmente: el reconocimiento a las diversas nacionalidades, que conformamos este país. Y redefiniendo el sistema político, a partir de fundamentos, democráticos: inclusivos, equitativos y redistributivos. En síntesis, desarrollar los principios de justicia social, en que se funda actualmente el régimen económico y social de la República. (artículo 118).

Concurrimos a estas Audiencias Públicas, imbuidos de claras convicciones democráticas, y con ánimo de contribuir a la necesaria refundación del Estado Nacional, convencidos del imperativo de la reforma TOTAL de nuestra carta fundacional, vía la Instalación de la Asamblea Nacional Constituyente, pues no estamos de acuerdo, con reformar parcialmente su texto.

En referencia a la propuesta citada en el acápite, y motivo de esta Audiencia, al evacuarla,

Exponemos¹:

¹ Reiterar lo que para los señores diputados es una evidencia. Y es que la propuesta citada es LEGALMENTE, es suscrita por 7,000 ciudadanos empadronados y no como se ha propalado por sus impulsores: 73,000. ciudadanos. Esta aclaración es importante, en aras de la verdad social y jurídica

Nuestra Oposición y Rechazo de Forma y Contenido por las razones, siguientes:

I. Su orientación político/social:

(Análisis de la exposición de motivos)

a) Que si bien cerca del 60 por ciento de los ciudadanos de Guatemala, se encuentra en situación de “pobreza y falta de oportunidades”. Las causas NO son exclusivas del “sistema de gobierno” Como afirma pro-reforma. Está sobradamente demostrado que las mismas radican en el modelo económico social, que ha prevalecido, desde el régimen colonial y que se ha basado: en el despojo de los medios de producción. Por parte de hacendados, terratenientes y militares. Para concentrarse en una elite oligárquica. Hasta nuestros días. Concatenado a lo cual, la no existencia de políticas redistributivas en el país.

b) Compartimos que la democracia no es únicamente concurrir a las urnas a “cambiar gobernantes cada cuatro años”. Más bien existe una contradicción fundamental entre la desigualdad extrema y la democracia. Esta más bien corrompe y debilita la democracia. La democracia entonces no solo debe buscar combatir los efectos más visibles de la pobreza y la desigualdad, como lo han hecho los programas “focalizados” que actualmente están de moda: también deben enfrentar las causas fundamentales de la desigualdad duradera y la pobreza masiva en la región². Consecuentemente nuestro país necesita: “democratizar su democracia, en términos étnicos, económicos, políticos y sociales.

c) No compartimos la afirmación contenida en el texto en cuanto a que “los guatemaltecos hemos anhelado que el texto constitucional contenga los valores y principios que han hecho grande a la civilización occidental” lo cual se ilustra, con la cita de un texto de 1810. Que entre otras cuestiones define los principios del buen gobierno: “propiedad, libertad y seguridad”. Este fundamento es a nuestro juicio racista y falaz. Los valores de los habitantes originarios de estas tierras. Están contruidos a partir de principios diferentes. Por ejemplo “Que todos se levanten, que nadie se quede atrás” recogido del Popol Vuh, identifica valores, no coincidentes con lo expresado en el texto en cuestión. Son los principios de: Solidaridad, inclusión, democracia participativa, justicia social entre otros deben ser los valores guía de nuestra Carta Magna.

d) Al referirse a los derechos individuales los ponentes indican: que “están sabiamente plasmados en nuestra constitución” por lo que no deben ser reformados. Nosotros por el contrario creemos que es preciso su abordaje. Para lo cual como sabemos se necesita convocar a una Asamblea Nacional Constituyente. Y es tan necesario su debate y eventual reforma para: Resignificar términos como propiedad. En tanto que esta solo se justifica en

² Velasco José Luís, Democratización y Conflictos distributivos en América Latina. La democracia en América Latina un barco a la deriva. Fondo de Cultura Económica Argentina. 2006 Pagina 131

función social. Hay que afirmar constitucionalmente los derechos de los pueblos indígenas. Así como la capacidad del Estado de promover procesos de expropiación, en función del desarrollo nacional y de los derechos inherentes a la persona y las comunidades. Para mencionar dos aspectos.

e) En cuando a la interpretación, que se hace en el texto debatido sobre que si: “el interés social priva sobre el interés particular, no debe interpretarse que también priva sobre el derecho individual, pues es de interés social prioritario que los derechos ciudadanos priven sobre los intereses de cualquiera incluso de una mayoría”. Es una aseveración que no tiene sustento. Se trata de un argumento de orden ideológico. Dado que cuando la constitución vigente Artículo 44) refiere la prevalencia del “interés social sobre el interés particular”. Lo hace dentro del mismo artículo que en su parte introductoria reza: Los derechos y garantías que otorga la constitución no excluyen otros que aunque no figuren expresamente en ella son inherentes a la persona... Es decir la referencia a interés, esta explicitando una categoría de derechos de orden social, que deben imperar frente a intereses o derechos individuales o particulares. Los conceptos de individual y particular, para el caso son utilizados como sinónimos.

II. Contradicciones entre propuesta y artículos constitucionales que se pretende no reformar.³

Artículo 161 inciso a) de pro reforma: “La acusación calumniosa contra un Senador o Diputado será castigada con el doble de la pena señalada para este delito en el Código Penal”.

Contradice el artículo 35 de la Constitución actual que reza: “...No constituyen delito o falta las publicaciones que contengan denuncias, críticas o imputaciones contra funcionarios o empleados públicos por actos efectuados en el ejercicio de sus cargos”.

De lo anterior se colige, que al margen de la consideración social de categorizar a los Senadores o diputados especie de “casta privilegiada”. Duplicar la sanción “por acusación calumniosa”. Conducirá a que por motivaciones político represivas se de interpretación de “calumniosa” a cualquier crítica a la labor de los funcionarios aludidos. Lo cual restringe la libertad de expresión.

³ **Sin embargo:** El texto de pro reforma reza: “Artículo 12. Derogatoria. Quedan derogadas todas las normas constitucionales y sus reformas y cualesquiera leyes y disposiciones decretadas con anterioridad, que sean incompatibles con esta reforma constitucional”.

Esta redacción genera una ambigüedad solo favorable a los ponentes. En el supuesto que su propuesta fuese aprobada por el Congreso de la República y el Pueblo de Guatemala.

Por cuanto una serie de artículos de la Constitución actual y de los cuales algunos citamos a continuación efectivamente son contrarios a los postulados y articulado propuesto en el texto analizado.

El Artículo 223 de pro reforma indica "...Las decisiones políticas que afecten la vida, la libertad o la propiedad de las personas, deberán ser sometidas a

consulta popular..." Contradice y pretende hacer nugatorio el artículo 40 de la Constitución actual, en donde reza en su párrafo introductorio: "En casos concretos, la propiedad privada podrá ser expropiada por razones de utilidad colectiva, beneficio social o interés público debidamente comprobadas...La forma de pago de las indemnizaciones por expropiación de tierras ociosas será fijado por la ley.." Si con la normativa actual, es casi imposible la expropiación. Con la obligación de someter a referendum cualquier acción en esta materia, vinculada por ejemplo a un proceso amplio de reforma agraria o urbana. Este será inviable. Esta es la pretensión de fondo de la propuesta que ahora criticamos. Por lo tanto debe ser rechazada.

Artículo 173 de pro reforma "...5) igualdad en el sentido de que no debe otorgar a nadie, ya sea considerado individualmente o grupo, prerrogativas exclusivas o privilegios que no pueda disfrutar cualquier otra persona o grupo que tengan oportunidad de aprovecharlos". Este artículo contraviene, el principio de protección del Estado a los más débiles ya sea en las relaciones sociales o económicas: Así por ejemplo haría nugatorios el artículo 67) de la Constitución actual: "Las tierras de las cooperativas, comunidades indígenas o cualesquiera formas de tenencia comunal o colectiva de propiedad agraria, así como el patrimonio familiar y vivienda popular, gozarán de protección especial del Estado, de asistencia crediticia y técnica preferencial que garanticen su posesión y desarrollo..." A lo que conducirá la a pretensión de pro reforma es exponer -más de lo que ahora están- la tenencia campesina e indígena de tierras, con el fin de propiciar su enajenación.

Fin a las exenciones de impuestos de las Universidades. Artículo 88) constitucional. Dado que la exención que ahora existe pueda interpretarse como privilegio.

Fin al indubio pro-trabajador. Este principio universalmente aceptado. Reconocido por Guatemala en el artículo 103) de la Constitución "Las leyes que regulan las relaciones entre empleadores y el trabajo son conciliatorias, tutelares para los trabajadores..." y el principio reconocido en el artículo 107) constitucional: "En caso de duda sobre las interpretación o alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, se interpretarán en el sentido más favorable para los trabajadores".

Es decir se está proponiendo continuar la desregulación de la protección del Estado. Principio básico en el equilibrio entre las fuerzas sociales y económicas del país. Y por tanto no podemos más que oponernos al fondo de esta norma.

Artículo 174 de pro reforma: "a) Para la formación de la Ley tendrán iniciativa los Senadores y la Corte Suprema de Justicia. b) Para la formación de los decretos legislativos tendrán iniciativa el Presidente de la República, o cinco Diputados como mínimo, actuando de consuno". Es decir, se deja fuera a la Universidad de San Carlos, Tribunal Supremo Electoral y Organismo Ejecutivo en lo que corresponde. Artículo 174) Constitución actual. Es decir, se pretende restringir aún más la capacidad social e incluso institucional de propuesta.

Las corrientes democráticas modernas, están buscando más y mayor participación de los ciudadanos en las decisiones públicas. Pro reforma

pretende restringirlas. Es una propuesta que no va con la altura de los tiempos y desarrollo, político social del conglomerado guatemalteco.

Artículo 175. Pro reforma: “la jerarquía de las normas, en orden descendente, será la que sigue:...1) Constitución Política de la República de Guatemala, 2) Los tratados y convenciones sobre Derechos Humanos, celebrados, aprobados y ratificados por los organismos correspondientes del Estado de Guatemala” Claramente Guatemala, por su historia dramática de violación a los Derechos Humanos. Dio un gran salto hacia adelante, al haber decretado Constitucionalmente que: 46) constitución actual “Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre el derecho interno” La reforma propuesta pretende consolidar una interpretación errónea de la norma constitucional actual. Lo cual representa un grave retroceso en la materia. Y por lo tanto nos oponemos a la misma.

III. Otras consideraciones de orden político y social para oponernos a la propuesta, presentada por el grupo pro reforma:

A) Concentración de Poder:

Contrario a la tendencia, generalizada en el mundo de procurar el involucramiento ciudadano en la política pública y consecuentemente la democratización del poder la propuesta analizada pretende la creación de una oligarquía política. Constituida en senado plenipotenciario, con poderes cerca de lo omnímodo. A la que en términos prácticos le delegaremos la gestión del Estado, consecuentemente de nuestras vidas.

Si bien reconocemos las debilidades de un régimen Presidencialista como el nuestro. No compartimos que la solución sea el traslado de poderes a un grupo de notables. Este mecanismo solamente contribuirá a consolidar la exclusión política en Guatemala. Causa de pobreza y atraso social y económico nacional. Nosotros somos partidarios de ampliar la democracia, de dar calidad a los mecanismos de Participación Popular, que ahora existen en Guatemala; a ese respecto, para solamente citar dos ejemplos. Estrictamente necesarios y urgentes:

- a) Dar carácter vinculante a las decisiones tomadas en los diferentes niveles del Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, con la política pública y el Presupuesto Nacional;
- b) Reconocer la validez de los resultados de las Consultas Populares, prescritas en el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo y las convocadas por los Señores Alcaldes Municipales, y por tanto sus resoluciones obligan al Estado.

B) Incumplimiento del articulado, Constitucional actual:

Una de las causas del descrédito, del sistema político y del ordenamiento jurídico en el país, es el reiterado incumplimiento de la Ley, tanto en su ámbito de sanción, como en su ámbito de prestaciones y derechos ciudadanos.

No existe estamento social, que no haya sido víctima de este sistema de legalidad. Que esta presto a aplicar sanciones, cuando quien ha trasgredido la norma es un pobre. No importa si lo que ha hecho es utilizar tierra –que esta ociosa-, para sembrar alimentos para sus hijos. Tampoco se toma en cuenta si

esa tierra, anteriormente fue de sus padres o de sus abuelos y la acción campesina e indígena lo que promueve es su recuperación.

Tampoco se toma en cuenta la legislación internacional –preeminente y parte de nuestro ordenamiento- que obliga al Estado a facilitar los medios para generar la seguridad alimentaria de la familia campesina. En lugar de reprimirla producción y el acceso a los alimentos. Hacemos referencia al Pacto Internacional, sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales y al Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales.

Así cuando la usurpación la cometen potentados, sobre la tierra campesina e indígena, la ley se toma su tiempo, analiza el caso y por lo regular al final la sentencia, garantiza los “derechos de propiedad” contruidos artificialmente por el usurpador. Cuando el que esta en cuestión es el campesino y su familia será objeto de prisión inmediata y con pena agravada.

III. En Conclusión:

1) Exhortamos al Congreso de la República a rechazar la propuesta de reforma numero de registro 4028, por las razones expuestas y por ser notoriamente inconstitucional y promover el rezago social y económico de la nación; y

2) Promover por las instancias correspondientes la convocatoria e instalación de una Asamblea Nacional Constituyente, para que en un plazo perentorio, Reforme la actual Constitución Política de la República; y

3) Que en tanto eso sucede se obligue al los organismos Ejecutivo, Judicial y los otros estamentos del Estado a cumplir fielmente con los mandatos constitucionales, especialmente los que buscan garantizar la dignidad de la persona humana y la promoción de su desarrollo.

Guatemala, julio 28, 2009.

Miembros de la Coordinación de ONG y Cooperativas

Asociación de Desarrollo, Defensa del Medio Ambiente y Recursos Naturales de Guatemala, ACCION ECOLOGICA;
Asociación del Desarrollo para América Central, ADEPAC;
Asociación de Desarrollo Integral, ADI;
Alternativas para el Desarrollo Ambiental, APDA;
Centro de Investigación y Educación Popular, CIEP;
Centro de Investigación, Estudios y Promoción de los Derechos Humanos, CIEPRODH;
Coordinadora Cakchiquel de Desarrollo Integral, COCADI;
Cooperación Mesoamericana para el Desarrollo y la Paz, COMADEP;
Consejo Cristiano de Agencias de Desarrollo, CONCAD;
Federación de Cooperativas Agrícolas de Guatemala, FEDECOAG;
Fundación para el Apoyo Técnico en Proyectos, FUNDATEP;
Fundación para el desarrollo Comunitario, FUNDESCO;
Asociación, IDEAS;
Instituto de Enseñanza para el Desarrollo Sostenible, IEPADES;
Proyecto de Desarrollo Santiago, PRODESSA;
Servicio de Apoyo de Desarrollo de Guatemala, SADEGUA;
Servicios de Capacitación Técnica y Educativa, SERCATE.

Junta Directiva

Alberto Colorado, Presidente;
Fernando Zavala, Vicepresidente;
Luís Navarro, Tesorero;
Victor Guamuche, Vocal I;
Victor Cristales, Vocal II;
Fredy Batres, Vocal III.

Director Ejecutivo

Helmer Velásquez